Bojacá, 05 de noviembre de 2026

AVISO DE LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYME CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE BOJACÁ (CUNDINAMARCA) Y RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE LIMITACIÓN PRESENTADAS PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-002-2026

Dato	Descripción
Entidad	Municipio de Bojacá (Cundinamarca) – Alcaldía Municipal. Carrera 7 No. 6-06, Casa de Gobierno Municipal
Proceso	Concurso de méritos No. CM-002-2026 – Documentos Tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte (versión 3)
Objeto	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST) AL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION ALAMEDA CASCO URBANO - VEREDA CUBIA COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA GRACIA SEDE B DEL MUNICIPIO DE BOJACA CUNDINAMARCA"
Presupuesto oficial	$85.714.285,64, incluido IVA (CDP DIS-2026000690 del 28 de agosto de 2026)
Plazo y lugar de ejecución	Cinco (5) meses. Municipio de Bojacá: corredor entre la Carrera 7.ª del casco urbano y la vereda Cubia, hasta la Institución Educativa Nuestra Señora de la Gracia, Sede B
Solicitudes recibidas	1) PRAG INGENIEROS S.A.S., NIT 900.668.051-8, representada legalmente por John Steven Porras Duque. Radicada el 27 de octubre de 2026. Pide limitar a Mipyme del Departamento de Cundinamarca, sin Bogotá D.C. 2) PROYECTOS DE INGENIERÍA DISEÑOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S. – AASING S.A.S., NIT 900.976.357-7, representada legalmente por Carlos Andrés Pinzón López. Radicada el 3 de noviembre de 2026. Pide limitar a Mipyme del municipio de Bojacá. 3) AGROAMBIENTAL INTERVENTORÍAS Y OBRAS CIVILES S.A.S., NIT 900.446.649-9, representada legalmente por Ingrid Lorena Gómez Hernández. Radicada el 3 de noviembre de 2026. Pide limitar a Mipyme del municipio de Bojacá.
Decisión	**SE LIMITA** la convocatoria a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia y domicilio principal en el municipio de Bojacá (Cundinamarca)

La Alcaldía Municipal de Bojacá, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, y en atención a las solicitudes de limitación presentadas dentro del proceso de la referencia, informa a los interesados y a los solicitantes que el proceso CM-002-2026 se limitará a Mipyme colombianas con domicilio principal en el municipio de Bojacá, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. MARCO NORMATIVO DE LAS CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME

El artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, regula las convocatorias limitadas a Mipyme. Su reglamentación se encuentra en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021.

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 ordena a las Entidades Estatales limitar la convocatoria a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando concurran dos requisitos:

a) Que el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

b) Que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria, por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura. Tratándose de personas jurídicas, solo podrán presentar la solicitud las Mipyme cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato.

Cuando estos requisitos se cumplen, la limitación no es facultativa: la Entidad debe limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 faculta a la Entidad para limitar la convocatoria a las Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios donde se va a ejecutar el contrato. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado que esta facultad (i) solo puede ejercerse cuando se cumplen previamente los requisitos de la limitación a Mipyme colombianas, (ii) debe corresponder al lugar de ejecución del contrato y (iii) debe sustentarse en criterios objetivos y técnicos, como los del análisis del sector (Conceptos C-1562 de 2025 y C-723 de 2026).

Finalmente, el artículo 2.2.1.2.4.2.4 señala cómo se acreditan los requisitos. Las personas jurídicas lo hacen mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo, junto con el certificado de existencia y representación legal; o mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme. Los documentos deben tener una fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma para presentar la solicitud. La Entidad debe limitar su verificación a estos documentos, sin exigir requisitos adicionales (Concepto C-123 de 2026).

2. VERIFICACIÓN DEL PRIMER REQUISITO: CUANTÍA DEL PROCESO

El presupuesto oficial del proceso asciende a $85.714.285,64, incluido IVA. Este valor es inferior al umbral de US$125.000, equivalente a $511.708.497 para el bienio 2026-2027, según la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y publicada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. El requisito de cuantía se cumple.

3. VERIFICACIÓN DEL SEGUNDO REQUISITO: SOLICITUDES DE POR LO MENOS DOS (2) MIPYME

Las tres solicitudes se recibieron dentro del término previsto en el “Anexo 2 – Cronograma” y con no menos de un (1) día hábil de antelación a la expedición del acto administrativo de apertura. La Entidad verificó cada una con los documentos aportados, así:

Requisito	PRAG INGENIEROS S.A.S.	AASING S.A.S.	AGROAMBIENTAL S.A.S.
Naturaleza	Sociedad comercial (S.A.S.)	Sociedad comercial (S.A.S.)	Sociedad comercial (S.A.S.)
Existencia mínima de un (1) año	Constituida el 21/10/2013 (inscrita el 24/10/2013). Cumple	Constituida el 19/05/2016 (inscrita el 20/05/2016). Cumple	Constituida el 03/03/2011 (inscrita el 06/04/2011). Cumple
Tamaño empresarial	Microempresa (certificado de existencia, Cámara de Comercio de Bogotá, 13/10/2026)	Pequeña empresa (certificado de existencia y RUP en firme, Cámara de Comercio de Facatativá, 03/11/2026)	Microempresa según RUP en firme; pequeña empresa según certificado de existencia (Cámara de Comercio de Facatativá, 27/10/2026 y 03/11/2026)

Requisito	PRAG INGENIEROS S.A.S.	AASING S.A.S.	AGROAMBIENTAL S.A.S.
Certificación de condición Mipyme	Suscrita por el representante legal y la contadora pública Lina Fernanda Aponte Rincón (T.P. 163629-T). No registra revisor fiscal	Formato 14 B suscrito por el representante legal y la revisora fiscal Viviana Andrea Nava Granados (T.P. 273257-T)	Formato 14 B suscrito por la representante legal y la contadora pública María Esperanza Calderón Castañeda (T.P. 322055-T). No registra revisor fiscal
Objeto social	Incluye interventoría de obras de ingeniería civil, vías y transporte. Cumple	Incluye interventoría de obras civiles. Cumple	Cualquier actividad lícita, comercial o civil; CIIU M7112. Cumple
Domicilio principal	Cota (Cundinamarca)	Bojacá (Cundinamarca)	Bojacá (Cundinamarca)
Ámbito solicitado	Departamento de Cundinamarca, sin Bogotá D.C.	Municipio de Bojacá	Municipio de Bojacá
Resultado	**Cumple**	**Cumple**	**Cumple**

Respecto de la verificación anterior, la Entidad precisa lo siguiente:

- **Referencia del proceso en la solicitud de PRAG INGENIEROS S.A.S.** La solicitud cita el número "CM-007-2026" y, en su cuerpo, menciona un objeto referido a un salón comunal del municipio de Mosquera. Sin embargo, el encabezado transcribe el objeto del presente proceso y el certificado de condición Mipyme lo identifica correctamente. En aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial (artículo 228 de la Constitución Política), la Entidad entiende que la solicitud se refiere al proceso CM-002-2026 y la tiene en cuenta.
- **Diferencia en el tamaño empresarial de AGROAMBIENTAL INTERVENTORÍAS Y OBRAS CIVILES S.A.S.** El RUP la clasifica como microempresa y el certificado de existencia y su certificación, como pequeña empresa. La diferencia no afecta la decisión, porque en ambos casos la sociedad tiene la calidad de Mipyme.
- **Domicilio de AGROAMBIENTAL INTERVENTORÍAS Y OBRAS CIVILES S.A.S.** El traslado de su domicilio principal del municipio de La Vega al municipio de Bojacá consta en el Acta del 10 de septiembre de 2026, inscrita en la Cámara de Comercio de Facatativá el 30 de septiembre de 2026, y se encontraba en firme a la fecha de la solicitud. El Decreto 1082 de 2015 no exige una antigüedad mínima del domicilio, sino que la Mipyme tenga su domicilio principal en el territorio de ejecución del contrato, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal o con el RUP.
- **Certificados de la Junta Central de Contadores.** Los certificados aportados de la contadora y de la revisora fiscal se encontraban vigentes a la fecha de las solicitudes. Su aporte no es exigido por el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, por lo que se valoran solo como soporte de la calidad profesional de quienes suscriben las certificaciones.

En consecuencia, la Entidad recibió solicitudes de tres (3) Mipyme colombianas con más de un (1) año de existencia, cuyo objeto social les permite ejecutar el contrato. El segundo requisito se cumple y, por ser concurrentes ambos requisitos, procede la limitación de la convocatoria a Mipyme colombianas en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

4. LIMITACIÓN TERRITORIAL AL MUNICIPIO DE BOJACÁ

Cumplidos los requisitos de la limitación a Mipyme colombianas, la Entidad ejerce la facultad del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y limita la convocatoria a las Mipyme con domicilio principal en el municipio de Bojacá, por las siguientes razones:

i. **Correspondencia con el lugar de ejecución.** El contrato de interventoría y la obra objeto de vigilancia se ejecutan exclusivamente en el municipio de Bojacá, en el corredor entre la Carrera 7.ª del casco urbano y la vereda Cubia. El ámbito territorial elegido coincide con el lugar de ejecución, como lo exige la norma.

ii. **Existencia de oferta local y garantía de pluralidad.** Por lo menos dos (2) Mipyme con domicilio principal en Bojacá, con más de un (1) año de existencia, objeto social compatible con la interventoría de obra y RUP vigente y en firme, manifestaron su interés en participar. Esto evidencia que existe oferta local suficiente para mantener la pluralidad de oferentes y la competencia en el proceso.

iii. **Finalidad de la norma.** La limitación territorial desarrolla el propósito de la Ley 2069 de 2020 de promover el emprendimiento y el crecimiento de las Mipyme, y favorece la participación de las empresas del territorio donde se ejecuta la inversión pública.

La facultad de limitación territorial corresponde a la Entidad y no depende del número de solicitudes que se presenten para cada ámbito territorial. Por ello, la Entidad no accede a la limitación al Departamento de Cundinamarca, sin Bogotá D.C., solicitada por PRAG INGENIEROS S.A.S. Su solicitud se tuvo en cuenta para verificar el requisito de la limitación a Mipyme colombianas, pero el ámbito departamental no corresponde al lugar de ejecución del contrato, que se circunscribe al municipio de Bojacá.

5. REGLAS DE LA CONVOCATORIA LIMITADA

Como consecuencia de la limitación, en el proceso CM-002-2026 se aplicarán las siguientes reglas:

a) Solo se aceptarán ofertas de Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia y domicilio principal en el municipio de Bojacá, o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme que cumplan esas mismas condiciones (artículo 2.2.1.2.4.2.4, parágrafo 3, del Decreto 1082 de 2015).

b) La condición de Mipyme y el domicilio se acreditarán con los documentos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y en el Pliego de Condiciones, a la fecha de cierre del proceso.

c) El puntaje del factor “Mipyme domiciliada en Colombia” se trasladará al factor de evaluación de experiencia del Proponente, conforme a lo previsto en el Pliego de Condiciones para las convocatorias limitadas.

d) El criterio diferencial del Pliego de Condiciones solo se aplicará respecto de los emprendimientos y empresas de mujeres, de conformidad con lo previsto para las convocatorias limitadas a Mipyme.

6. DECISIÓN

Con fundamento en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Bojacá:

1. **LIMITA** la convocatoria del concurso de méritos No. CM-002-2026 a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia y domicilio principal en el municipio de Bojacá (Cundinamarca), y a proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme que cumplan esas condiciones.
2. **ACCEDE** a las solicitudes presentadas el 3 de noviembre de 2026 por PROYECTOS DE INGENIERÍA DISEÑOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S. – AASING S.A.S. y por AGROAMBIENTAL INTERVENTORÍAS Y OBRAS CIVILES S.A.S.
3. **ACCEDE PARCIALMENTE** a la solicitud presentada el 27 de octubre de 2026 por PRAG INGENIEROS S.A.S.: se limita la convocatoria a Mipyme, pero no al ámbito departamental solicitado, por las razones expuestas en el numeral 4.

4. Esta decisión se incorporará en el acto administrativo de apertura y en el Pliego de Condiciones definitivo del proceso, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.
5. El presente aviso se publica en el SECOP II.

Los documentos del proceso pueden consultarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
GABRIEL HERNÁN GONZÁLEZ ROJAS
Alcalde Municipal

Revisó: Jeimmy Daniela Blanco Salazar / Secretaria de Gobierno (E)
Aprobó: Carlos Iván Peña Ramos / Secretario de Planeación e Infraestructura